

*Faint handwritten text at the top edge of the page, possibly bleed-through from the reverse side.*

J 1249/17

Laxago y Sepre año de 1784

J 1219 / 17

Expediente

Del Ayuntamiento de la  
Villa de Caspe

Sobre

Quelos conservadores de la finca  
el ~~caudal~~ antiguo el caudal exis-  
tente y que se debengare destinado  
p la ducion, se les entregue y dota-  
re para el pago de lo que estan  
devenido por Varon de Dulas



mos ducho de que ama de ser Justicia Venida  
meza de 1773. Lo pamentado y de vele aontapaa el  
Lurimono de lo que Chirano y fura de don Laragge  
y Septiembre Cien e tres setecientos quarenta y quatro  
años. En el Pueblo de Cante en el distrito de Jaquín  
Ten y para que Cante donde Casanga y de vea Ciento  
Cien de la referida Villa de Caspe las dhas  
dhas Nuvecientos Doce libras y ochos Sueldo Jaquines  
como Regla de las Liras que paran en mi Poder  
y lo Albarán original en la Chancaria General de  
Cuzco de que se gna a lo que me refirió en sump  
liniero de dicho Auto por el presente el que firmo  
en la forma aontumbada en la Ciudad de  
Jaquín a los seis dias de el mes de Septiembre  
de mil setecientos quarenta y quatro años.

Juan José Jaquín



SECCION CUARTA, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SESENTOS Y CUATRO  
 TA Y CUATRO

no  
 Ex. Senor.

Agustin Talasac en nombre del Ayuntamiento de la Villa de Caspe, de quien presento poder en bastante forma y a el-  
 trarse en la que mas haya lugar ante V. S. <sup>pa</sup> parezca y  
 Diga que dha villa mi parte se halla con el atraso y debito  
 de 100 dulas p. 10 años desde el 20 mil set. Quarenta hasta  
 el 20 quarenta y tres inclusivam. <sup>te</sup> hasta en cantidad de mil  
 novecientas y doze libras ocho ruellos como consta de la certi-  
 ficacion que presento, sin poder facilitar el pago mas q' en  
 cantidad de quatrocientas lib. 7/8 en cuyo recobro esta interdi-  
 do el colector nombrado p. mi parte, o modo que aun quando se  
 haga efectiva esta cantidad, quedara en descubrimiento de mi  
 dha mi parte con el Tribunal de Cruzada en la cantidad de  
 mil quinientos, y doze libras ocho ruellos, cuyo atraso tiene des-  
 de los años de veinte y ocho, 6, Veinte y nueve hasta el presente  
 respecto de dha villa mi parte se halla sin medios alge-  
 nos p. desempeñar dho debito y cubrir los perjuicios y costas que  
 p. precision han de seguirse para su recobro pues la cantidad  
 asignada p. la concordia con sus acredores se realizara para  
 alimento y gasto de dha villa en ningun año habido suficiente  
 faltando en todos con mas, o, menor exceso como ha resultado  
 de las quentas y en caso necesario constara en cuya considera-  
 cion no ha hallado el Ayuntamiento mi parte medio mas oportuno  
 ni mas urbe y vil caso vez. que el de ayudo de el caudal

designado en dha concordia para adhir Pontanto.

El pido y sup. vesirto mandar a los conservadores de  
dha concordia apliquen el caudal de las dhas y que red  
gana designado para luvion hasta la cantidad de dhas  
mil quinientas y dore lib. ocho sueldos y la entraguen  
para el pago de dha atraso y debito de dhas basulas por  
videncias modo y forma que fuere mas del agrado del  
en que recibira mi parte especial favor con Justicia q  
pido &c

Agustin Tabasac

Des  
Lana y ychimbredine DIANA Aca  
Segoria  
Casca  
una  
Anolines  
Madrid

Dice

1810 MAR 23 19.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y CINCO.

30

Don

En me de los Conservadores de la Con  
cordia de la Villa de Caspe en el Expediente in  
troducido por los <sup>no</sup> D<sup>os</sup> p<sup>os</sup> de dha Villa sobre q  
se les entrega el Caudal de Luvion et Equivalen  
te para la satisfaccion del Debito de dhas basulas en  
virtud del poder que tengo preservado en el ofi  
del p<sup>te</sup> 33. Digo que con p. se a dado y notifi  
cado traslado del pedim<sup>to</sup> anterior de fin de dar  
por firme los conven.<sup>tos</sup> ann<sup>os</sup> p<sup>os</sup>

El pido y sup. Mande veme entreguen los d<sup>os</sup>  
por el term<sup>o</sup> orden<sup>o</sup> que asi procede de  
Dios y Justo que pido &c.

Agustin Tabasac

30834



33  
Laxaz de Sep. Junio de 1711 Ac.<sup>ta</sup>

Pegoria con opuestos y se entreguen por  
Santona al camino ordinario  
Madrid

Cuenta de los Caudales de Direccion de la Villa de Caspe y su destino

Pr<sup>ta</sup> se entregaron tres Mill y seiscientas Li-  
bras a D.<sup>no</sup> Joseph Domingo Baguez en el año  
1728 por Mill seiscientos veinte y ocho  $\text{L}^{\text{os}}$  1728  $\text{L}^{\text{os}}$  9

Y dem. Por decreto del S.<sup>no</sup> Jayme Rig Juez Pro-  
tector en el año de 1730 para usages del  
Azud se entregaron á la Villa á poca ante-  
g<sup>ra</sup> Joseph Poblador en 25 de Mayo de dicho año.  
Quinientas Noventa y siete  $\text{L}^{\text{os}}$  594 ..... 597  $\text{L}^{\text{os}}$  594

Dem. Por decreto de dicho S.<sup>no</sup> Jayme Rig de 8-  
de Junio de 1731 y para el mismo fin se  
entregaron á la Villa y su Ayoca Quinien-  
tas veinte y siete  $\text{L}^{\text{os}}$  693 ..... 527  $\text{L}^{\text{os}}$  693

Dem. Por decreto de dicho S.<sup>no</sup> Jayme Rig de 15-  
de Febrero de 1732 y para el mismo fin y  
Ayoca de 25 de Setiembre de dicho año se entri-  
garon á la Villa Doscientas treinta  $\text{L}^{\text{os}}$  793 ..... 23  $\text{L}^{\text{os}}$  793

Dem. Para la Construcción formal del nuevo  
Azud de Liban con decreto del S.<sup>no</sup> Jua-  
cinto Fuentes, y Jura Juez Protector de la don  
3083  $\text{L}^{\text{os}}$  8910

GOBIERNO

cordia de dha Villa se entregaron de los  
Caudales referidos de los años 1732-33-34-  
35 y 1736 (y faltaron 321 l. 19 que se supli-  
ron despues) como resulta de quenta y le-  
vantamiento firmado de dho Señor en 18.  
de Diciembre de 1737 y de los Conservado-  
res Mill Nuebecientas Setenta y dos l. 12.  
haviendo puesto la Villa otra tanta cont. 162 l. 19

Item. En el año de 1738 hizo el S. Tribunal  
de la Inquisicion de este Reyno Execuc.  
en todos los Propios pidiendo mas de cin-  
co Mill Libras y por ajuste particular  
sele dieron Mill Seiscientas treinta y ocho  
Libras seis sueldos Sag. por su Apoca. 1638 l. 69.

Item. En el año de 1740 se dieron prestados  
á la Villa conita de Comanda obligados  
particularmente personas para pago de Bulas  
Seiscientas Libras Sag. 600 l. 9.

Item. Por decreto del S. J. Ignacio Fuentes  
se dieron á la Villa para Comprozar el  
Puente declarando en dicho decreto =  
que fundo que no reditua ala Conser-  
vacion interin se apañ sus reparos del Cau-  
dal de Suicion y dieron Setenta y siete l. 11. 77 l. 69

Item. En el año de 1740 Haviendo deho-  
conitar la Villa por testimonio y decla-  
racion de Peritos la necesidad de Compo-  
ner el Puente y Caminos que importa  
ba mas de Doscientas y sesenta Libras  
sele dieron Doscientas Libras 200 l. 9.

7561 l. 59

Por manera que el Caudal con que se <sup>á</sup> liquidó y en-  
tregado á la Villa con los decretos referidos importa  
Sete Mill Quinientas Setenta y una l. 59 Sag. y res-  
pecto de que en el año de 1738 ajusto la Villa con  
cordia particular á tres por ciento con el Santo Tri-  
bunal se suple del Caudal de Suicion lo que es  
mas de lo que le corresponde por reparto como á los  
demas Censalistas, y aquenta de 220 l. cada per. =  
tiene recibidos por la de 1743 Setenta l. y lo de-  
mas solo tienen cobrada la Pension del año 1728 =  
por Cua razon y otros Campos que contra si tiene  
el Caudal de Suicion solo ay existentes, seis-  
cientas Setenta y Cinco l. 37 Jaqueres y de estas  
ay Deportadas en la Permuana del Real Anua.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA

do Trecientas Libras. Sag. en el Expediente de  
los Revidos interinos de dicha Villa sobre alim<sup>tas</sup>  
Como todo resulta de cuenta formada a qualun.  
de dicho Caudal, de Lucion, en Libro separado  
que tienen para ello los Concejales. Zaragoza  
17 de Setiembre de 1744 años. B.

Salvando error de esta cuenta

L. de Joseph Garcia  
H. Fran. Gallego  
Don Alexos Sanz

Don. Juan  
Cayetano Lacasa



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA

En las Casas con me de los Concejales de la Concordia  
de la Villa de Caspe, en el Expediente de  
Lucion. Sobre que del Caudal destinado p. racion se  
le entregue cierta cantidad para el pago de las  
en la misma forma que haya lugar. Digo que si me ha dado y  
notificado me ha dado con cargo de autos del Realim. de esta  
Villa de Caspe de 1744. Mes de Sept. de 1744. Solo queda  
solo queda en forma de 1744. Mes de Sept. de 1744. Solo queda  
con solo ha de ser en forma de 1744. Mes de Sept. de 1744. Solo queda  
y siete dineros. Sag. con inclusion de 1744. Mes de Sept. de 1744. Solo queda  
Sag. que se hallan depositadas en el of. de este pte.  
de 1744. Mes de Sept. de 1744. Solo queda  
por haberse cumplido y distribuido los autos que  
de esta racion en virtud de Decretos y otras prov.  
donde en la forma que se publica en la Cuenta  
onada de mil p. que presento y fago. En cuya virtud

Se manda la haya por presentada y en su vista  
se diga lo que se determinare. En Paron de la  
procuracion Contraria lo que mejor proceda al  
y Justo que pide. B.

Don. Juan



Los Señores y Oidores de esta Real Audiencia  
Requiere  
señoría  
casas  
mayor  
Amistad  
Carnasco.

Los Conservadores de la Concordia de  
la Villa de Caspe, Entreguen al Ayuntamiento  
de la misma las trescientas e  
setenta y cinco Libras Cinco Cuerdos y  
siete Anexas Jaqueses que ay existen  
en poder de su Administrador del  
Caudal de Suicion para que las em-  
plee en el pago de Arrazos de Bullas  
haciendo constar al Acuerdo de averlas  
convenido en Cere Jun. para que  
en su vista tome la providencia que  
tubiere por conveniente, para lo succe-  
sivo.

H



veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO.

Juan Joseph Segura Es. del Rey nro S.  
por todas sus tierras Reales y señorios Dome-  
niado en esta Ciudad de Zaragoza. Derrifio  
doy fee y testim. a los señores que el presente  
viene que a instancia y Requirim. de Parte  
legitima del Ayuntamiento de la Villa de Caspe  
y a efecto de que constare de las can-  
tidades que por dho Ayuntamiento se tienen  
entregadas a D. Juan Castellanos Preso-  
rdo de ere fuado de la Iglesia Parro-  
chial de el S. S. Pablo de esta dha Ciudad  
y Mesorero General de Cruzada de este  
Reyno de Aragón en pago o parte de pago  
de los Albaranes de Bullas del Campo del  
dho Ayuntamiento. y que su Cobranza per-  
tenece adho Mesorero General: en el dia  
de la fecha Puse a las Casas de su Morada  
y presidido en ellas el dho polivio para  
Doncho D. Juan Castellanos, que con  
parecio en las mismas ante mí a quien  
informe de la pretension referida ce dho  
Ayuntamiento. y por dho Mesorero General  
se me expuso no haber en la Mesoreria  
de su cargo libro de Caja de las entradas  
perreñientes a ella, las que solam. se  
sultaban de las que acada pueblo se al-  
ban en dho dhas en sus Respuebros al  
baranes que segun la memoria y  
asiento de su dha señoría se vendon

142599

179169

781=9

A 008-1

sados a los Coaxes por dándose a la ocha  
 Villa de Caspe y su Ayuntamiento. Con-  
 saba que este en el día ocho del mes  
 de Noviembre del año del año proximo  
 pasado de mil seted. Quaxenta y qua-  
 tro por fin de pago de el Albaran de  
 mil seted. y quaxenta, habia en re-  
 gado en esta Mesonera Ciento Quaxen-  
 tra y dos libras y quatro sueldos sag. y  
 que en el mismo día y por guerra y en  
 parte de pago de el Albaran del año del  
 mil setedientos quaxenta y uno habia  
 en regado Ciento setenta y nuebe libras  
 y diez y seis sueldos de la misma moneda  
 que en el día diez y nuebe del Cor.º  
 mes de Enero y en parte de pago de el  
 año Albaran de mil seted. Quaxenta  
 y uno habia en regado setenta y ocho  
 libras sag. que en el día veinte y dos  
 de enero y Cor.º mes de Enero se  
 me hubo entrega por guerra y parte  
 de pago de el mismo Albaran del año  
 Ciento de mil setedientos Quaxenta  
 y uno, de Quatrocientas libras de esta  
 Moneda. Quaxenta Partidas componi-  
 an la suma de Ochocientas libras  
 sag. Como de su inspeccion resultaba  
 y congoza de los Señores albaranes, a que  
 se refugio y para que de ello asi Consejo  
 en virtud de otro Requirim.º y expedim.º  
 de la Parte de dicho Ayuntamiento. Dos el pre-  
 sente que signo y firmo en la dha. Ciu-  
 dad en diez y quatro dias del mes de Enero  
 de mil seted. Quaxenta y cinco años =

Antesim.º de Verdad

Juan Joseph Segura

7  
 Notario Juan Joseph Segura Notario mayor de el Rey, de el Tribunal  
 de Casada y de las demas Juicias de el Reyno de Aragón. Amici-  
 dad en la Ciudad de Tarazona de España a los señores que el presente  
 se vieron como en dho. Tribunal y en mi oficio como tal secretario,  
 se allan Uno Auto de Apremio pendiente y otro su dho. auto  
 rancia de el Sr. D. Juan Castellano como Chancero Gen.º de  
 los efectos de la Lenorma de la Dula de la dha. Cruzada de  
 esta Ciudad y Reyno contra la Villa de Caspe por la cantidad de  
 Quince mil quinientos ocho reales de Plata que vertian deuidos  
 asta el año de mil setedientos quaxenta y tres y en nueve de  
 el presente mes de Enero se probió el Auto de finitimo de el Sr.  
 por siguientes = Lo presentada con el auto que menciona y  
 respecto de allarse este dho. auto asignado ala dho. dho. que se probió  
 en el día veinte y dos de Diciembre de el año proximo pasado  
 y los Censos sorteados, para el caso de su Cobro, Notario el  
 ynterese de su Mage. en la exigibilidad de dho. dho. auto,  
 se despache el Apremio que por el Chancero Gen.º se probió  
 Cometido a don Pedro de Recept.º del Tribunal: Visto esto  
 Auto hanlo probió y mandaron, los señores Jueces Subdelega-  
 dos del Tribunal de Casada y demas Juicias de este Reyno  
 con dictamen de su Aposor Tarazona y Honeros Nueve  
 de mil setedientos quaxenta y cinco = Ferrando. Murillo

Notario

Don: Diego D. Marcellan Azevedo = Ante mi D. de  
Joaquín Pérez Secre. = Lhaviéndose despachado  
el referido Auto contra la Excomulgada Rúa  
de Caye con el año de 1708, y día de la fecha  
se apareció en dho Tribunal mediante un Edicto  
dado por D. Fr. Mixanda y D. Pedro Joseph de Arana  
Lex. y Oficiales de dha Villa diciendo que para  
cierto fin y efectos convenia a su dicha sede dñe  
Testimonio como en dha Villa de Caye se allaba en  
Real. de este Tribunal Excomulgados para el pago  
de el Ducado de Briza que estaban dueños a la Reyna  
reina Señora de Guazada y desde el día en que se allaba  
en dha Villa y en su Villa remando se les diera el Testi-  
monio de lo que constare y fuere de dar y en cumplim.  
de el referido Auto y para que conste estaxelo Excomu-  
gando al referido pago desde el día Nueve de el Junio  
en que se probó y mando despachar el referido Auto  
mi D. de el Real. el que firmo en la forma acotum-  
brada en la Ciudad de Zaragoza a los once días de el mes  
de Mayo de 1711. Ciento quarenta y cinco años.

Joaquín Pérez Secre.



SELLO QVARTO VENTEN  
TE MARAVEDIS . ANO  
DE MIL SEISCIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO

**A**guatem Jalarac en nro. Ayuntamiento de la villa de las Casas en el  
exp. de sobre que los conservadores de su concordia apliquen el  
caudal de dación y ve de dación y entregue a la villa para el pa-  
go de arazo de Pulas en la mejor forma: Dijo que por auto  
de V. E. si cinco se ocrubie mas cerca pasado ve mando que los  
conservadores de dha concordia entregasen al Ayuntamiento mi  
parte las trescientas veintea y cinco libras cinco sueldos y  
vinte din. Tag. que habia existentes en poder de su adminis-  
trador del caudal de dación para que las emplease en el  
pago de arazo de Pulas haciendo constar a V. E. de haverlas  
combertido en este fin para que en su vista se acordase la  
providencia que tubiese por combeniente para lo sucesivo a  
cuis auto se ha dado cumplim. to haviendose entregado otras  
trescientas veintea y cinco libras cinco sueldos y siete din. Tag.  
y cumplido la villa mi parte veinte y quatro libras corone-  
sueldo y nueve din. Tag. para completar las quatrocienta  
libras de la ultima entrega hecha en veinte y dos del cor. te  
mes de Enero en parte de pago del Albaran a mil ve. to qua-  
renta y uno siendo entregado asi mismo desde el ocho  
de novim. to mas cerca pasado otras quatrocientas libras  
Tag. que son las enunciadas en mi primer pedim. to de este exp.

en cuyo recibo estaba encendiendo el coquea nombrada  
 por la villa como asi resulta deste exp.<sup>to</sup> y al termin. que  
 en debida forma puestas y juras en cuya atencion y lo  
 que a dha villa mi parte dispalcadas oha ochocien  
 tos lib.<sup>os</sup> que ha satisfecho resta la de mil cinco dore lib.  
 y ocho sueltos para cuyo pago se le esta apremiando co  
 mo resulta de otro testimonio que asi mismo preveno por  
 tanto.

A. E. pido y sup.<sup>o</sup> haya por presentado otro testimonio  
 y en su vista se vista declarar qd mi p.<sup>te</sup> ha cum  
 plido con lo mandado por v.e. en dho auto mandando  
 para lo sucesivo se destine el caudal de dhuion que  
 hubiere vencido y se debengare hasta el desengeno  
 y pago integro de dho resto de la mil cinco dore lib.<sup>os</sup>  
 y ocho sueltos y lo cona cauada y que se cauarun  
 a la villa para dho recibo o en su xaron se vista  
 v.e. acordar sobre todo la providencia que fueren  
 mas a la grado de v.e. en que recibia la villa mi  
 parte especial favor con justicia que pido.

Agustin Calasac

SS  
 Segunda  
 Cascaja  
 Sagrera  
 Santasana  
 Antolanza  
 Madria  
 Carrasco

Juan de S. Juan Duero de MAS Acu.<sup>do</sup> del  
 Regente Jnas. Lado y autos de los conservadores de la Con  
 cordia de la Villa de Caspe



SELLO QVARTO, VEINI  
 TE MARAVEDIS. AÑO  
 DE MIL SETECIENTOS  
 Y QUARENTA Y CINCO.

Diez y tres de mayo

Hablo de Ramirez y Garcon, Con. de Con. Garcon en  
 nombre de los Conservadores de la Concordia de la Villa  
 de Caspe en el exp.<sup>to</sup> con su Ayuntamiento sobre que se re  
 quiere el Caudal de dhuion para el pago de atraso de  
 dhuion. Pido que se me a dha notificado traslado con  
 cargo de auto del exp.<sup>to</sup> presentado por dha Villa  
 bajo el dia quatro del corr. de Mes de febrero, y en ca  
 da de su contoride con om. especial que tengo de mis  
 ptes. Confronto y me hallare a que se entregue a  
 dha Villa el Caudal de dhuion que pide en el par. del  
 del dhuion y otras de dhuion hasta esta extingui  
 do, lo que

Pido y sup.<sup>o</sup> haya por hecho otro Alcanon. y Conser  
 vador. y se sirva a admitirlo, como en este pedim.<sup>to</sup> se co  
 ntiene y contiene; dando para su cumplim.<sup>to</sup> las proxi  
 mas que en dho v.e. se pormas conser. en Dios y fue  
 rra que pido.

Hablo Ramirez

83 Zaragoza y febrero onze de 1745 Aca do 92

Regente  
Segovia  
Cascas  
Sagras  
Carrasina  
Antolin  
Madrid  
Carras

De consentimiento de los Conser  
vadores y asu Perjuicio como lo  
tun e pedido la Villa y ayuntamiento de  
to de quatro Nos Conientes

D. J. J.  
D. J. J.